

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

No se tiene en cuenta lo solicitado en el memorial que precede, como quiera que quien lo suscribe no ostenta la calidad de abogada, requisito necesario para ejercer el derecho de postulación en esta clase de trámites.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria a efecto de que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclárense las pretensiones de la demanda en razón a que como se indica en los hechos de la misma, la exoneración solicitada fue conciliada en acta 12653 de 6 de abril del año en curso ante el Centro de Convivencia Ciudadana en La Isla del Municipio de Sogamoso o si lo pretendido es el levantamiento de la medida cautelar que cursa por cuenta del proceso de alimentos 2001-00216. (Numeral 4º artículo 82 del C.G.).

2.- Alléguese la demanda con la totalidad de requisitos exigidos por el art 82 del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020.

De lo subsanado alléguese demanda debidamente integrada.

Igualmente apórtese constancia de haberse remitido copia de la subsanación a la accionada conforme lo regla el art 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la memorialista y lo por ella mismo expuesto, es claro para el Despacho que los dineros que ella alega haberse entregado al accionado correspondían a cesantías de aquel, dineros que no fueron considerados dentro de la conciliación que se llevó a cabo el día 23 de diciembre de 2008, y por ello este Juzgado no podía hacer cosa diferente a la que se hiciera, esto es la entrega de los dineros al demandado.

De otra parte si el demandado no ha cumplido e incumple con lo pactado, la parte alimentaria tiene la facultad de iniciar las acciones legales pertinentes para ello.

De lo aquí dispuesto póngase en conocimiento de la memorialista por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la secuestre designada en sendos memoriales allegados los días 11 y 23 de abril de 2021, por secretaría expídanse las copias solicitadas con la formalidad requerida, haciendo entrega a aquella previa agendación de cita.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez (2)

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo allegado por el señor Guillermo Camero, que refiere a cánones de arrendamiento, de los cuales ya se manifestó este despacho en autos que preceden, OFICIESE al memorialista a efectos de que se abstenga de seguir realizando consignaciones a este despacho y cancele los mismos a la secuestre con la cual realizó el respectivo contrato, so pena de hacerse acreedor de las acciones legales pertinentes.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez (2)

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede por secretaria OFICIESE y remítase al empleador respectivo lo dispuesto en auto de fecha 02 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

Proceso: Alimentos

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00124-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que a órdenes del presente proceso aparece consignado título judicial por valor de \$10.861.072, y que el descuento ordenado por el despacho en auto de fecha 21 de septiembre de 2020, corresponde al 40% del salario y prestaciones legales y extralegales que percibe el señor JAVIER MARCELO GONZALEZ MERCADO, en calidad de empleado de la empresa GRANCOOMBIAGOLD MARMATO S.A.S., se dispone librar oficio con destino a la Pagaduría de dicha razón social, a fin de que informe al despacho en el menor tiempo posible, porque concepto de descontó el citado título judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 015, hoy veintisiete (27) de abril de 2021, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no se aporta certificación de haberse remitido sendas copias de la demanda y del auto admisorio de la demanda al accionado no se tiene en cuenta el citatorio arrimado por la parte actora.

De otra parte y como quiera que por el demandado se allega poder del cual se desprende el conocimiento de esta acción se dispone:

- 1.- Tener por notificado al señor ROBERTO RINCON ALFONSO por conducta concluyente, conforme lo regla el art 301 del C.G. del P.
- 2.- Por secretaría remítase el traslado respectivo y contabilícese los términos pertinentes.
- 3.- Se reconoce personería a la Dra MARIA DEL CARMEN VARGAS CAMARGO en calidad de apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

De otro lado y como quiera que el demandado presentó poder a apoderado de confianza no es de tenerse en cuenta lo solicitado por el señor Personero de Gámeza.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda y conforme lo informado en el memorial subsanatorio, necesario se torna que se aclare la dirección de notificación del accionado, toda vez que en los hechos se dice que aquel el 20 de agosto de 2020 se pasó a vivir a 300 metros de la actora y no obstante ello en el acápite de notificaciones se indica no conocer la dirección de notificación física de aquel, para lo anterior se otorga el término de 05 días, so pena de tener por no subsanada la demanda

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de marzo de 2021, por medio del cual se inadmitió la presente demanda se RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente acción por lo anteriormente expuesto.
- 2.- Por secretaria procédase al archivo de estas diligencias previas desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de marzo de 2021, por medio del cual se inadmitió la presente demanda se RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente acción por lo anteriormente expuesto.
- 2.- Por secretaría archívense las presentes actuaciones, previas desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de marzo de 2021, por medio del cual se inadmitió la presente demanda se RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente acción por lo anteriormente expuesto.
- 2.- Por secretaría archívense las presentes actuaciones, previas desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REUNIDOS los requisitos de ley, se ADMITE LA DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por JOSE MESA GOMEZ contra la señora ROSA ELENA MOSQUERA SANTOS.

Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Conforme lo solicitado en la demanda EMPLACESE a la demandada señora ROSA ELENA MOSQUERA SANTOS, vinculándola en el registro nacional de emplazados conforme al art 108 del C.G. del P., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de marzo de 2021, por medio del cual se inadmitió la presente demanda se RESUELVE.

- 1.- RECHAZAR la demanda por lo anteriormente expuesto.
- 2.- Por secretaría archívense las diligencias previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de ley, se ADMITE LA DEMANDA DE PRIVACION DE PATRIA POTESAD promovida por la señora (Doctora) LIDIA MARVEL URIBE MORENO en representación de los intereses de la menor GABRIELA CASTELLON URIBE Contra el señor CAMILO ANDRES CASTELLON RODRIGUEZ.

Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme la disposición de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Público adscritas al despacho.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de ley, se ADMITE LA DEMANDA DE REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderado judicial por el señor LEONEL CASADIEGOS MARULANDA Contra la menor SARA SOFIA CASADIEGOS RODRIGUEZ representada legalmente por su progenitora señora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ QUEMBA.

Désele el trámite establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso y concordantes.

De la presente demanda córrase traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese personalmente a la parte demandada como lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o según lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

De otra parte no se accede a la solicitud especial de fijar cuota alimentaria provisional, como quiera que la misma se encuentra fijada mediante acta de conciliación No. 6960 del 20 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de ley, se ADMITE LA DEMANDA DE DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE DECLARATORIA, DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida a través de apoderado por el señor VICTOR HUGO MANOSALVA BARRETO Contra NILSA VELASQUEZ MERCHAN.

Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Notifíquese personalmente a la parte demandada como lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el art, 8º del Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- En el acápite introductorio de la demanda exclúyase lo atinente a la demanda de liquidación de sociedad conyugal, como quiera que el mismo es un trámite posterior al presente y de cuerda procesal diferente.
- 2.- En el numeral 5º del acápite de pretensiones indíquese el monto de la suma que se pretende se fije como cuota alimentaria en favor de la actora.
- 3.- En el acápite de hechos indíquese de manera clara los elementos de tiempo, modo y lugar que sirven de fundamento a las causales alegadas y a las pretensiones requeridas.
- 4.- De los testigos requeridos y conforme lo regla el Decreto 806 de 2020, indíquese los correos electrónicos donde podrán ser requeridos.
- 5.- Exclúyase lo atinente a la relación de bienes, activos y pasivos, allegada, como quiera que el presente trámite no se trata del liquidatorio.

De lo subsanado alléguese demanda debidamente integrada.

Se reconoce personería al Dr. LEONARDO SANCHEZ en calidad de apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- En el acápite de pretensiones exclúyase el numeral 2º del mismo, como quiera que aquella no configura una pretensión procesal como tal.
- 2.- Alléguese copia del registro civil de matrimonio de las partes con su debida nota marginal de divorcio.
- 3.- Apórtese certificación de haberse enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado previo o concomitante a la radicación de la misma, conforme lo regla el Decreto 806 de 2020 en su art 8º.

De lo subsanado alléguese demanda debidamente integrada.

Se reconoce personería a la Dra. LINA PAOLA CLAROS SUAREZ en calidad de apoderada judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad para asumir el conocimiento del proceso de EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurado por MYRIAM YANETH FERNANDEZ en contra de LUIS CAYETANO OLMOS RODRIGUEZ.

Toda vez que el título base para la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo es la sentencia de fecha 27 de octubre de 2005 proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso según lo expuesto en el numeral 3º del acápite de hechos de la demanda, y como quiera que el artículo 306 del Código General del Proceso, el cual señala que “cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada”, este Juzgado no es competente para conocer el presente proceso ejecutivo remitido por la Oficina Judicial.

En consecuencia el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo de alimentos por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir tales diligencias al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso previa las constancias de rigor

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda de liquidación de Sociedad Conyugal, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Dese aplicación a lo reglado en el numeral 2º del art 82 del C.G. del P., como quiera que en el acápite introductorio no se menciona el lugar de domicilio de las partes.
- 2.- Alléguese certificación de envió de la demanda, previo o concomitante a su radicación conforme lo regla el Decreto 806 de 2020.

De lo subsanado alléguese demanda debidamente integrada.

Se reconoce personería al Dr. CESAR ANDRES IZQUIERDO CEPULVEDA, en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda de unión marital de hecho, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- En el acápite de hechos indíquese los elementos de tiempo, modo y lugar en que se sustenta la unión marital y que sirve de asiento para las pretensiones de la demanda.

2.- Alléguese copia de los registros civiles de nacimiento de las partes.

De lo subsanado alléguese demanda debidamente integrada.

Se reconoce personería a la Dra. ELIZABETH ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Indíquese tanto en el poder como en la demanda si lo buscado es una reducción, incremento o exoneración de la cuota alimentaria.
- 2.- Conforme lo anterior, indíquese en el acápite de pretensiones, en que monto aspira sea fijada la misma.

De lo subsanado alléguese demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad para asumir el conocimiento del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por PATRICIA OJEDA MORENO en contra de LUIS YUAN PABON OVALLE.

Toda vez que la disolución de la sociedad conyugal fue objeto de pronunciamiento en sentencia de divorcio proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de esta localidad, el día 18 de septiembre de 2020, y como quiera que el inciso 1º del art. 523 del Código General del Proceso, el cual señala que: "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos." (Subrayado fuera de texto), este Juzgado no es competente para conocer el presente proceso de reducción de cuota alimentaria proceso de reparto por la Oficina Judicial.

En consecuencia el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir tales diligencias al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso previa las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 015, Hoy 27 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria